

Panamá, 12 de febrero de 2009
NOTA No. DVF- 007-09

Licenciado

Enzo B. Bonett P.

Departamento de Asesoría Legal

Ricardo Pérez, S.A.

E.S.D.

Estimado Licenciado:

Con relación a su consulta fechada 20 de enero de 2009, donde nos pide nuestra opinión respecto a la pequeña flota de vehículos, que es utilizada como "demo" tenemos a bien manifestarle:

Los vehículos demo no pueden ser vendidos como vehículos nuevos ya que son usados para prueba de manejo pese al poco kilometrajes que puedan tener. Se diferencian de los autos nuevos "0 Kilómetros" que sólo recorren el trayecto del puerto a la sucursal, por su kilometraje. Si bien no existe un auto 0 kilometros lo razonable es que el auto tenga el mínimo de kilómetros posibles y no se le venda como nuevo por ejemplo un auto que ha recorrido dos veces trayectos distantes para realizar pruebas.

La condición de nuevo de un vehículo no viene determinada por sus propietarios sino por el uso o no. Siendo los autos "demo" utilizados para prueba que implican un kilometraje que va desde 500 a 5,000 kilómetros estos a nuestro juicio pierden la condición de nuevos.

Ahora bien estos autos de segunda "casi nuevos" pueden ser vendidos informando al consumidor tal salvedad, es decir, informando que se trata de "autos demos o autos que se utilizaron para prueba de manejo o de bajo kilometraje", los cuales mantienen la garantía del fabricante por ser más favorable como lo establece el artículo 47 de la Ley 45 de 2007.

Artículo 47. Vehículos de motor. Los proveedores de vehículos de motor nuevos están obligados a extender una garantía mínima de un año o treinta mil kilómetros, lo que ocurra primero.

Cuando la garantía del fabricante sea más favorable al consumidor que los términos mínimos establecidos en este artículo, será de obligatorio cumplimiento para el proveedor ofrecer la garantía del fabricante. **El proveedor está obligado a proporcionarle al consumidor la garantía de fábrica por escrito.**

En el caso de los vehículos de motor usados, los proveedores no podrán importar al territorio nacional vehículos usados cuyo modelo de fabricación sea de más de cinco años, según el Número de Identificación del Vehículo, **y la garantía mínima, a que se refiere el**

RECIBIDO POR:

Nombre: Enzo Bonett

Fecha: 13 Feb 09

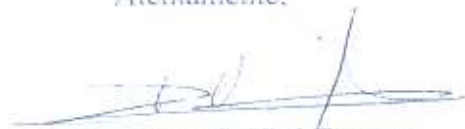
Hora: 11:05 G.M.

Firma: Enzo B. Bonett P.

primer párrafo, para estos vehículos será de seis meses o quince mil kilómetros, lo que ocurra primero
(el resaltado es nuestro)

Ricardo Pérez, S.A. está obligado a otorgar la garantía de fábrica en sus vehículos "demo" por ser esta más favorable que el término mínimo que establece la Ley para Autos de segunda.

Atentamente,



Dayra C. Vial Fonseca

Jefa de Asesoría Legal

Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia

ACODECO